

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 23/92 de 26 de agosto de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la inseminación artificial de Ganado Bovino.
I.A.144

La experiencia adquirida en los últimos años en el campo de inseminación artificial como método de reproducción demuestra, como era de esperar, que los resultados de mejora genética de las explotaciones que son sensiblemente mejores cuando mayor es la colaboración entre el técnico encargado de realizarla y el ganadero que aporta los datos necesarios sobre las hembras de su propiedad para permitir la elección del semental adecuado. Parece pues conveniente que, manteniendo fundamentalmente las estructuras actuales del servicio, se estimule, sin embargo, la inquietud y el protagonismo del propio ganadero.

Es por lo que

DISPONGO

Artículo 1º.— Los ganaderos que deseen asociarse para constituirse en Agrupación de Ganaderos con servicio aplicativo propio de Inseminación Artificial, deberán reunir al menos un total de 300 hembras en edad de reproducción y solicitarlo al/la Sr./Sra. Consejero/a de Agricultura y Alimentación, acompañando a la solicitud los correspondientes estatutos por los que ha de regirse su funcionamiento, así como la propuesta del Veterinario bajo cuya responsabilidad y dirección técnica desarrollará su actividad. La Consejería, mediante Resolución motivada, decidirá su aprobación o denegación.

Artículo 2º.— Los servicios aplicativos que tiene organizados directamente la Consejería de Agricultura y Alimentación, continuarán funcionando en la forma establecida y a estos efectos el Territorio de la Comunidad Autónoma se divide en las tres zonas siguientes:

Zona 1ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Alta y Sierra de La Rioja Alta.

Zona 2ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Media y Sierra de La Rioja Media.

Zona 3ª.— Comarcas Agrarias de La Rioja Baja y Sierra de La Rioja Baja.

En cada zona actuarán los veterinarios responsables de la realización de la Inseminación Artificial designados por la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Los veterinarios responsables de la Inseminación Artificial, tanto de los servicios aplicativos organizados por la Consejería de Agricultura y Alimentación como de las Agrupaciones Ganaderas con Servicio Propio de Inseminación Artificial ya constituidas o que en el futuro puedan constituirse, quedan obligados a remitir a la Sección de Producción y Sanidad Animal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los partes de las inseminaciones practicadas durante el mes anterior y cuantos datos en relación con la reproducción del ganado, situación de las dosis seminales, etc., le sean solicitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4º.— Por el acto clínico de inseminación, los veterinarios responsables tanto de los servicios aplicativos organizados directamente por la Consejería de Agricultura y Alimentación, como de las Agrupaciones de Ganaderos con servicio aplicativo propio, percibirán los honorarios que se

indican a continuación, según las distintas zonas, especificando las cantidades que ha de abonar el ganadero y las que ha de abonar la propia Consejería de Agricultura y Alimentación.

Cantidades que ha de abonar el ganadero:

Zona 1ª y 2ª:

— Primera Inseminación..... 1.000,- ptas. + I.V.A.
— Segunda Inseminación..... 700,- ptas. + I.V.A.
— Tercera Inseminación
y siguientes..... 400,- ptas. + I.V.A.

Zona 3ª:

— Primera Inseminación..... 1.500,- ptas. + I.V.A.
— Segunda Inseminación..... 1.200,- ptas. + I.V.A.
— Tercera Inseminación
y siguientes..... 900,- ptas. + I.V.A.

Cantidades que abonará la Consejería de Agricultura y Alimentación:

Zona 1ª y 2ª:

— Primera Inseminación..... 1.500,- ptas. + I.V.A.
— Segunda Inseminación..... 1.100,- ptas. + I.V.A.
— Tercera Inseminación
y siguientes..... 900,- ptas. + I.V.A.

Zona 3ª:

— Primera Inseminación..... 1.600,- ptas. + I.V.A.
— Segunda Inseminación..... 1.300,- ptas. + I.V.A.
— Tercera Inseminación
y siguientes..... 1.100,- ptas. + I.V.A.

Las cantidades que corresponden al ganadero, las percibirá el Veterinario directamente en el momento de prestación del servicio.

Para la percepción de las cantidades que corresponde abonar a la Consejería de Agricultura y Alimentación, los Veterinarios Inseminadores, tanto los de los servicios aplicativos organizados directamente por la Consejería, como los de las Agrupaciones Ganaderas con servicio propio, deberán presentar en la Sección de Producción y Sanidad Animal, a la vez que los boletos de las inseminaciones practicadas, la factura por el importe correspondiente, en el plazo señalado en el Artículo 3º.

Artículo 5º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación proporcionará a los Veterinarios Inseminadores de forma gratuita, las dosis seminales en cantidad suficiente para las necesidades de su ámbito de aplicación. Sin embargo, los veterinarios podrán aplicar también, a petición de los ganaderos interesados, dosis adquiridas en el mercado y cuyo coste satisfará enteramente el ganadero, teniendo derecho igualmente a la percepción de los honorarios establecidos en el artículo anterior por el acto clínico de su aplicación.

Artículo 6º.— En materia de responsabilidades y sanciones por infracción a lo dispuesto en esta Orden o Resolución de concesión, se estará a lo establecido en la Ley de Presupuestos vigente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que las completen o desarrollen.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Orden 33/90 de 13 de septiembre de 1990.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de agosto de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Corrección de error y omisión en Convocatoria para los ejercicios del Concurso-Oposición para la provisión en régimen laboral de dos plazas de Asistente Social
II.B.160

Advertido error y omisión en la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº97, de fecha 13-08-92, se rectifican en la forma siguiente:

A) Formarán parte del Tribunal Calificador TRES VOCALES en representación de la Comunidad Autónoma, además de los señalados en la convocatoria.

B) El Anexo II, que se omite, es del contenido literal siguiente:

ANEXO II

MERITOS ALEGABLES EN LA FASE DE CONCURSO

1.— Por cada semestre o fracción de más de tres meses de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas: 0,50 puntos con un máximo de 2 puntos.

2.— Por iguales períodos en otras actividades como Asistente Social 0,30 puntos con un máximo de 2 puntos.

3.— Títulos, cursos, diplomas, publicaciones y trabajos directamente relacionados con el contenido profesional de la plaza a ocupar, hasta 1 punto valorable por el Tribunal.

C) Los ejercicios de la fase de Oposición se aplazan hasta el próximo mes de octubre en la fecha que previamente se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lardero, 2 de septiembre de 1992.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.